

Señores:

JUZGADO VEINTIUNO (021) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j21lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: DIDIMO ARIAS QUIJANO Y OTROS.
Demandado: MONTAJES MECANICOS ELECTRICOS Y OTROS
llamada en G: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicación: 76001310501420170065300.

Asunto: MEMORIAL INFORMA Y DESISTE PRUEBA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, de conformidad con el Auto de sustanciación No. 2023 del 25 de octubre de 2024 mediante el cual se permite la asistencia virtual a la audiencia programada para el 29 de noviembre de 2024 para los apoderados y representantes legales que no deben surtir interrogatorio, respetuosamente informo mi asistencia remota a la diligencia. La anterior solicitud se realiza con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. A través del auto de sustanciación No. 2023 del 25 de octubre de 2024, el despacho informó que la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente del artículo 80 del CPTSS fijada para el día 29 de noviembre de 2024 a la 1:30 p.m. se surtirá de manera **mixta**, es decir, deberán acudir de forma obligatoria presencialmente testigos y partes que deban rendir interrogatorio, mientras que, los apoderados judiciales de las partes y partes que no deban rendir interrogatorio, podrán conectarse de forma virtual.
2. Que ninguna de las partes procesales solicitó el interrogatorio de parte del representante legal de la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**
3. Que en la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía se solicitó la declaración de parte del representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, prueba de la cual se desiste, en virtud del principio de economía procesal.
4. Que, de conformidad con lo anterior, tanto el representante legal del CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. como su apoderado podrán asistir de manera virtual por cuanto dicha parte no está obligada a rendir interrogatorio dentro del presente proceso, tal como fue permitido por el auto No. 2023 del 25 de octubre de 2024, el cual dispuso:

"En cuanto a los apoderados judiciales de las partes y partes que no deban rendir interrogatorio, si estos lo desean, podrán conectarse de forma virtual, al enlace que será enviado a los correos electrónicos."

5. Por lo expuesto, me permito indicar mi voluntad de desistir de la declaración de parte al representante legal de la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., e informo que la asistencia del apoderado y el representante legal de la compañía se surtirá de manera virtual.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.